

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Segun comunicacion del Sr. Cónsul de la Confederacion Suiza en esta Capital, y con motivo de tener que ausentarse de estas Islas, por motivos de salud, quedará encargado interinamente del despacho de aquel Consulado durante su ausencia, el Sr. D. Werner Wegelin. Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 4 de Mayo de 1885.—Del Saz Orozco.

Hallándose vacante la plaza de Teniente del Tercio de Policia de Masbate y Ticao, por renuncia del que la desempeñaba D. Luis Vazquez y Gonzalez, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se hace público para que los Sargentos del Ejército en activo y retirados, que tengan condiciones y aspiren á ocuparla, la soliciten en el término de 60 dias, á contar desde esta fecha, presentando sus instancias documentadas é informadas en este Gobierno General, por conducto de la Capitanía General. Manila 4 de Mayo de 1885.—Del Saz Orozco.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Francisco Godines, se ha servido disponer se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital. Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaria.—Otro el Sr. Coronel D. Horacio Sawas.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Vigilancia y Paseo de enfermos, núm. 1 Música en la Luneta, núm. 2. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 98.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa del S y del N).

Señales de peligro en los faros de Fastnet Rock, Hook Point, Tuskar y Rock de la isla Rathlin. (A. H., número 75421. Paris 1884.) Las señales siguientes se harán en estos faros cuando un buque esté en peligro. Fastnet Rock, al SO. del cabo Clear. Hook Point, costa E. de la entrada del puerto de Waterford.

Tuskar Rock, al E. de la punta Carnsore, Wexford. Isla Rathlin, canal Norte, lado de Austrin. Las señales J. D. del código comercial se izarán, así como se disparará un cañonazo ó un cohete: éste se retirará hasta que las señales expresadas se ejecuten.

## MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña (costa O.)

Luz definitiva en la isla Rossa (rio del Telmo ó Bossa). (A. H., núm. 75422. Paris 1884.) El 13 de Mayo de 1884, se ha encendido una luz blanca en la isla Rossa, rio del Telmo ó Rosa en reemplazo de la luz roja que se encendia allí provisionalmente. Carta número 465 de la seccion III.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

Bajos entre los buques faros Shovelful y Pollock Rip, paso Monomoy (Massachusetts). (A. H., núm. 74418. Paris 1884.) El Comandante del buque de los Estados- Unidos «Blake», comunica las noticias siguientes sobre muchos peligros que se encuentran entre los buques-faros Shovelful y Pollock Rip, en el paso de Monomoy.

Estos peligros consisten en rodales cubiertos á lo menos de 4,2 metros de agua en su extremo NE., y prolongan el bajo Stone Horse, al NE., hasta la sonda de 5,5 metros situada á 0,5 milla al N. 56° E. de la posicion actual del buque-faro Shovelful. Esta cadena de peligros tiene una profundidad de 4,6 metros en la línea que une á ambos faros, á 1/3 de milla del de Shovelful.

Los buques de mucho calado deberán mantenerse al O. de la línea que une los buques faros Handkerchief y Shovelful, hasta que se encuentren en la alineacion del buque-faro «Pollock Rip» por el extremo S. de la punta Monomoy.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 11° 10' NO. en 1884.

Carta número 588 de la seccion IX.

## OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

Valizamiento de un bajo descubierto al NO. del puerto San Marcelo de Mar, en la rada de Bahía. (A. H., número 74419. Paris 1884.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Bahía, el Capitan del puerto de aquella localidad notifica que, por consecuencia del descubrimiento de un bajo de arena rodeado de piedras y sobre el que á bajamar solo quedan 6,5 metros de agua, el cual se halla entre el banco Panella y el puerto de San Marcelo de Mar, se ha fondeado el 5 de Abril, una boya pintada á fajas horizontales negras y rojas en las marcaciones siguientes: el fuerte de San Marcelo, al S. 44° E., á unos 1.200 metros próximamente; el fuerte de Sta. María, al S. 11° O.

Los buques no deben aproximarse á menos de 60 á 90 metros de la boya.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 149 de la seccion VIII.

Patagonia (costa E.)

Percha de direccion á la entrada del puerto Deseado. (A. H., núm. 74420. Paris 1884.) El Comandante de marina de Buenos-Aires participa que, con fecha 19 de Marzo de 1884, se han establecido, en la costa S. del puerto Deseado, dos astas de banderas, una elevada 42,7 metros, y visible á 15 millas en tiempo claro, en el cerro Carlos; otra de 24,4 metros sobre el faro actualmente en construccion á la embocadura del rio.

Posicion dada para el asta superior: latitud S. 47° 45' 48"; longitud O. 59° 41' 4".

Al entrar en el puerto los buques deben mantenerse en la alineacion de estas perchas y dejarlas luégo por babor. Mientras más se aproxime el buque á la primera, más franco se halla del peligroso arrecife de Dos Hermanas que está en el centro de la embocadura y se descubre á las 2 horas de la vaciante de la marea.

Carta número 40 de la seccion VIII.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos. Cént.
Nicolás Bautista.	0'33 3/4
Severo Mosqueira.	0'33 3/4
Manuel Salantes.	0'33 3/4
Francisco Gavino.	0'33 3/4
José Aguinaldo.	0'33 3/4
Baldomero Perez.	0'33 3/4
Manuel Salusin.	0'33 3/4
Severino de la Cruz.	0'31 5/8
Eusebio Ignacio.	0'31 5/8
Francisco Ponteres.	0'31 5/8
Felix Abrigo.	0'31 5/8
Domingo Pecimo.	0'31 5/8
Gregorio Bustamante.	0'31 5/8
Esperidion Gonzalez.	0'31 5/8
Silverio Ronquillo.	0'31 5/8
Arcadio Archayatan.	0'31 5/8
Julio Cabal.	0'31 5/8
Olegario Manero.	0'31 5/8
Felicísimo Sebastian.	0'31 5/8
Juan Sequete.	0'31 5/8
Victor Sacay.	0'31 5/8
Modesto Agoncillo.	0'31 5/8
Vicente Songo.	0'31 5/8
Dalmacio Macalalay.	0'31 5/8
Guillerino Galisinao.	0'31 5/8
Bernardino Aquino.	0'31 5/8
Julian Ermo.	0'31 5/8
Hermógenes Fajardo.	0'31 5/8
Lorenzo Charpienter.	0'31 5/8
Romualdo Reyes.	0'31 5/8
Juan Ayala.	0'31 5/8
Alejandro Javier.	0'31 5/8
Guillermo Balbin.	0'31 5/8
Marcos Bandilla.	0'31 5/8
Cándido Marqués.	0'31 5/8
Graciano Baldonado.	0'31 5/8
Gualberto Dabut.	0'31 5/8
Pedro Garsa.	0'31 5/8
Eustaquio de la Cruz.	0'31 5/8
Juan Perez.	0'31 5/8
Miguel Zamora.	0'31 5/8
Servillano Panguiliran.	0'31 5/8
Cesario Bello.	0'31 5/8
Felipe Buganisan.	0'31 5/8
Venancio Patricio.	0'31 5/8
Natalio Guzman.	0'31 5/8
Agustin Bernardo.	0'31 5/8
Raymundo de la Cruz.	0'31 5/8
Juan Caisip.	0'31 5/8
Rafael Bofe.	0'31 5/8
Santos Regunan.	0'31 5/8
Crisanto Rocamora.	0'31 5/8
D. Juan Alfaro.	3'71 1/2
> Fernando Moscoso.	3'18 5/8
Márcos Masanga.	0'83 3/4
Matias Fuentes.	0'56 5/8
José Mesias.	0'73 3/4

y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 23 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El dia 15 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 2 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos setenta y siete pesos cuarenta y un céntimos.

2.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

4.<sup>a</sup> Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>s</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.<sup>a</sup> La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.<sup>a</sup> El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.<sup>a</sup> El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.<sup>a</sup> Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.<sup>a</sup> Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.<sup>o</sup> Todos los Domingos del año.

2.<sup>o</sup> Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.<sup>o</sup> El lunes y martes de carnestolendas.

4.<sup>o</sup> El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.<sup>o</sup> Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.<sup>o</sup> En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.<sup>o</sup> En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.<sup>o</sup> de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cuarenta y ocho pesos ochenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.<sup>o</sup> que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de las Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, ó cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Abril de 1885.—El Administrador Central Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D..... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (Tuy) por la cantidad de .... pesos.... céntimos, y entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1885.—Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

## Providencias judiciales.

Por providencia de veintinueve del actual, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia Sábado, 16 de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Calumpang, entre los pueblos de Mariquina y Pasig de la provincia de Manila, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.<sup>a</sup> Juana Guevara, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 30 de Abril de 1885.—Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de testamentaria de D. Calixto Caviades, se venderán en pública almoneda con la baja del quinto de su avalúo, el solar y harigues pertenecientes á la misma, bajo el tipo en progresion ascendente el primero de cien noventa y siete pesos veinte céntimos, y los segundos de tres pesos y veinte céntimos para los dias 22, 23 y 25 de Mayo próximo venidero en los Estrados de este Juzgado: entendiéndose que los dos primeros dias serán de pregones, y el último de remate á las doce en punto de su mañana.

Escritanía del distrito de Quiapo á 21 de Abril de 1885.—Pedro de Leon.